

VERITAS ET SCIENTIA



1962

Revista de CIENCIAS JURIDICAS

Departamento de Ciencias Jurídicas
Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra
Santiago, República Dominicana

ISSN 0379-8526

Comité de Redacción: Prof. Víctor José Castellanos E.
Lic. Rafaela Joaquín
Br. Rosalina Trueba C.
Br. Awilda Alcántara
Br. Gina Frías
Br. Dayana De la Cruz C.
Br. Claritza Angeles

Tercera Epoca

CONTENIDO

Doctrina:

Licencia, Recaudación y
Distribución de Derecho
Reprográficos

Legislación:

Proyecto de ley para la creación
de la Carrera Judicial y la Escuela
Nacional de la Magistratura

Jurisprudencia:

Primera sentencia laboral rendida
por la Suprema Corte de
Justicia como Corte de Casación,
después de la Promulgación
del Código de Trabajo

DOCTRINA

Licencia, Recaudación y Distribución de Derecho Reprográficos*

John-Willy Rudolph**

En los últimos veinte años las máquinas de reproducción han facilitado a millones de personas el acceso y la reproducción masiva de materiales intelectuales protegidos por el derecho de autor de un modo ilegal y sin pagar derechos. Autores y editores han reaccionado muy lentamente contra esta grave amenaza.

La preservación del derecho resulta imposible a causa de la reproducción oculta, especialmente en los centros educativos, empresas y otras instituciones que la realizan con destino a usos privados, y a que tanto autores como editores en muchos países se encuentran pobremente organizados y por lo tanto en una débil posición para ocuparse de esta oscura amenaza.

*) Extracto de la Conferencia dictada en el 1er. Simposio Internacional de Derecho de Autor de la UIE. Heidelberg.

**) Director Ejecutivo Kopinor, Oslo.

Oscura porque sus efectos son muy difíciles de identificar.

La dimensión del fenómeno de la reprografía ilegal de material protegido resulta de estudios estadísticos de gran validez y su valor depende del consentimiento y de la cooperación de los usuarios. No podemos olvidar que los problemas de la reprografía son realmente internacionales. Estadísticas de diferentes países establecen que entre un 20 por ciento y un 40 por ciento del material reproducido en cada país, procede del exterior. Este porcentaje es, por supuesto, aún más alto en los países en vía de desarrollo. Esto significa que autores y editores, quienes principalmente publican para el mercado doméstico, no tienen otra opción que registrar gran parte de las reproducciones que de sus obras y publicaciones se hacen en el extranjero.

Hoy en día la tecnología reprográfica es mucho más sofisticada y también más competitiva desde el punto de vista financiero. Muchas de las nuevas máquinas reprográficas serán, en un futuro no muy lejano, fotocopiadoras personales para uso privado. Adicionalmente, en los últimos años el precio por copia ha bajado y esta tendencia parece mantenerse aún por un tiempo.

La tecnología reprográfica no solamente se está ajustando a los nuevos mercados masivos, sino también se está extendiendo a usos especializados. La reproducción reprográfica ilegal de material protegido por el derecho de autor ha alcanzado proporciones insondeables, y estamos todavía en el inicio de una creciente explotación masiva de obras.

Los autores y editores han respondido a esta situación con el propósito de defender sus derechos, creando instituciones para la licencia, recaudación y distribución de los derechos reprográficos. Esto ya se practica en quince países, pero todavía este es un número muy pequeño dentro de una perspectiva global. Estas organizaciones de administración colectiva han existido desde tiempo atrás en otras áreas, la cuales han tenido su origen en la esfera de la

interpretación y ejecución pública de obras musicales. El rápido ritmo de crecimiento de nuevas tecnologías en los últimos años han hecho que las técnicas de administración colectiva se apliquen a otros sectores. Los mejores resultados los reflejan las organizaciones de administración colectiva de obras musicales de los países nórdicos y de Alemania.

La solución colectiva es deseable y necesaria cuando un acuerdo directo entre el usuario y el titular de los derechos es imposible de lograr, y esta imposibilidad se ve en situaciones en las que la selección de material protegido no es sistemática, aún teniendo la reproducción bases regulares. Esta solución es también necesaria cuando el usuario reproduce para uso privado y dentro de su rango normal de actividades. La aplicación de normas legales es casi imposible en estas circunstancias.

Un acuerdo colectivo debe ser siempre limitado, debe lograr regular la reproducción no permitiendo que se haga de forma similar a la edición.

La distribución de las regalías recaudadas por concepto de derechos reprográficos es, sin duda alguna, un asunto de gran importancia, el cual ha sido objeto de serias discusiones. El ideal sería poder distribuir los beneficios a los titulares de derechos individualmente. Lamentablemente es imposible, y resultaría demasiado costoso encontrar un método para comprobar quién es el autor cuyas obras han sido reproducidas, o encontrar exactamente las publicaciones que se han reproducido, para pagarles individualmente a los titulares de estos derechos la justa remuneración. El problema aumenta si consideramos que en el campo de la reprografía son autores los autores de textos, de artículos periodísticos, también los periodistas, fotógrafos, pintores, ilustradores, compositores, traductores... A las organizaciones de administración colectiva les gustaría, ciertamente, pagar a los autores y editores individualmente cuando sus obras sean reproducidas, pero llevar a cabo esto es muy problemático.

En los países nórdicos actualmente se utiliza el sistema "Extended Collective Agreement License System", bajo el cual la ley dispone que cualquier persona que mediante un acuerdo haya recibido autorización para reproducir obras publicadas por parte de una asociación que represente un gran número de autores nacionales de cierta categoría, tiene también el derecho a reproducir obras publicadas de la misma categoría de autores que no estén representados por la asociación. Las sociedades de administración colectiva funcionan como intermediarios entre las asociaciones y el usuario.

Los estudios estadísticos que constituyen la base del pago, constituyen también la base de la distribución de las regalías recaudadas. Determinan no sólo la cantidad de material protegido que se reproduce, sino que también lo clasifican de acuerdo con la categoría de la obra correspondiente, con la categoría de los autores, con el tipo de publicación correspondiente, con la categoría de los editores, y con el país de origen.

Cuando las regalías son recaudadas por sociedades recaudadoras, éstas se transfieren a las asociaciones con base en los acuerdos de distribución negociados entre ellas. Mientras que las asociaciones de autores basan sus peticiones en el reconocimiento de su participación en los ingresos recaudados por concepto de derechos de autor, las asociaciones de editores fundamentan las suyas principalmente en las leyes que regulan la libre competencia. Las asociaciones de autores una vez han sustraído los costos de administración, distribuyen los ingresos individualmente a los autores en forma de becas, subvenciones, concesiones y otras similares. Las asociaciones de editores proceden igualmente y distribuyen los ingresos a los editores individualmente.

Este sistema ha sido criticado por algunos sectores, argumentando que las asociaciones de autores y de editores utilizan los ingresos para el financiamiento de instituciones culturales, y que los ingresos no se reparten realmente entre todos los autores y editores, y lo han llegado a calificar como

una forma de expropiación colectiva de derechos. Sin embargo, estas críticas son sólo eso y nada más.

La ley que regula el sistema impone que los beneficios recaudados sean distribuidos individualmente a los titulares de derechos principalmente a través de concesiones, becas, y otros mecanismos. Esto lo han venido realizando las asociaciones de autores y de editores, y no las sociedades recaudadoras directamente. Adicionalmente, y este es un punto importante, al hacer la distribución las asociaciones deben dar el mismo acceso a las concesiones que otorgan a sus miembros, a los no miembros que se encuentren en las mismas categorías de sus autores y editores.

Los titulares de derechos que se encuentren organizados pueden, a través de sus asociaciones y de las sociedades recaudadoras que están al servicio de la asociación, negociar acuerdos con los usuarios, incluso hasta la tarifa por copia. Los titulares de derechos no organizados deben obrar conforme a los acuerdos alcanzados entre las asociaciones y las sociedades recaudadoras.

Después de analizar las bondades de este sistema cabe preguntarse ¿cuál es el principal obstáculo para los defensores del derecho de autor? ¿Serán los productores de máquinas fotocopadoras? ¿O serán los legisladores? ¿O los usuarios? La respuesta a estas preguntas es no. El más grande impedimento para la solución de los problemas de la reprografía es la pasividad de autores y editores. Ellos serían quienes deberían darse cuenta que el derecho de autor es un estímulo para la creatividad y para el desarrollo de la sociedad. Ellos deberían darse cuenta que las convenciones internacionales y las legislaciones nacionales son herramientas que ellos deben utilizar, que es su deber ejercer presión sobre sus legisladores para crear o modificar una ley, para que se consigan los cambios que requieren. Ellos deben defender el derecho de autor a través de la creación de fuertes organizaciones de autores y editores y elegir soluciones colectivas cuando sea necesario.